

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Jueza, el presente Proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA radicado bajo el N° 2021-00070-00, informándole que se recibió memorial de la parte demandante el 18 de abril de 2022 hora 11:09 a.m. (fls. 68), solicitando fijar fecha para audiencia inicial y/o adelantar la etapa procesal que corresponda. Dejando consignado la secretaria que dentro del trámite procesal se ha cumplido con todas las etapas enlistadas en los artículos 25 a 30 de la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, Decreto 1073 de 2015 y Leyes 142 y 143 de 1994; y que la parte demandada (herederos de indeterminados de Luis Ramón Chavez Sulbarán) fue debidamente notificada de la demanda a través de emplazamiento de fecha el 27 de septiembre de 2021 y representados por curador ad litem. Sírvasse proveer.

Toluviejo, junio 15 de 2022

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código 708234089001

Toluviejo, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL De CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante:	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RAMÓN CHAVEZ SULBARÁN
RAD. N°.	2021-00070-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y en cumplimiento a las etapas procesales del presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, artículos 879, 881, 897, 902 y 939 del Código Civil; artículos 25 a 30 de la Ley 56 de 1981; Decreto 2580 de 1985; Decreto 1073 de 2015, artículo 7° del Decreto 798 de 2020; artículo 37 de la Ley 2099 de 2021; y artículos 33, 57, 117 y 119 de la Ley 142 de 1994, y observando el despacho que en el presente asunto se encuentran surtidas todas las etapas procesales se dará aplicación a lo preceptuado en el artículos 372 y 373 del C.G.P.

Efectivamente el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.7.5.5. preceptúa: “*Remisión de normas. Cualquier vacío en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con la normas del Código General del Proceso*”, por lo que en efecto se deben diligenciar las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y en consecuencia se,

RESUELVE:

1º Conforme a lo indicado señálese la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.) del día **martes veintitrés (23) de agosto de 2022**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.del P.

2º Cítese y hágase comparecer a este despacho a la parte demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., representada legalmente por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, a través de su apoderado judicial, y a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS RAMÓN CHAVEZ SULBARÁN, a través del curador ad litem, para que bajo la gravedad del juramento, el primero absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le formulará de oficio el despacho con relación al presente proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que se le dará su valor probatorio al momento de fallar

Adviértasele al apoderado de la parte demandante, que de conformidad con el Artículo 78 numeral 11 del C.G.P., tiene el deber, entre otras, de comunicar a su representado el día y hora que el despacho haya fijado para los interrogatorios de partes, y/o en general de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

3º. De igual forma se les informa a las partes intervinientes, a efectos de que comparezcan al despacho el día y hora antes señalado, que la audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, la cual deberá descargar previamente y conectarse a través del link que se les enviará al correo electrónico que reporten al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

